



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 017 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 15 de Febrero del 2016

Visto la Carta N° 01-2016/CE-ADP N° 02-2015-HHV-1era Conv., del Comité Especial conformado para el proceso de Adjudicación Directa Pública SIE N° 02-2015-HHV "Adquisición de Combustible para Caldero" para el Hospital "Hermilio Valdizán"; y, Expediente N° 15MP-15636-00;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 195-DG/HHV-2015, de fecha 02 de setiembre del 2015, se conformó el Comité Especial encargado de realizar el proceso de Adjudicación Directa Pública "Adquisición de Combustible para Caldero" para el Hospital "Hermilio Valdizán";

Que, mediante Resolución N° 253-DG/HHV-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, se declaró la Nulidad de Oficio del proceso ADP SIE N° 002-2015-HHV "Adquisición de Combustible para Caldero" para el Hospital "Hermilio Valdizán"; retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria; según los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2015, el Hospital "Hermilio Valdizán", en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública SIE N° 02-2015-HHV "Adquisición de Combustible para Caldero", por un Valor referencial de S/. 285,391.01 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Uno y 01/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 30 de noviembre del 2015, se otorgó la Buena Pro al postor TRANSPORTES GUAPO LINDO SRLTDA, quien resultó ganador por sorteo, al haber empate en la propuesta económica con el postor QUISPE DE MORALES VILMA PAULINA (S/. 285,264.00), según consta en el Acta de la indicada fecha (fs. 314 y 315);

Que, con fecha 09 de diciembre del 2015, aparece una consulta al OSCE (consultas @osce.gob.pe) del operador del SEACE 3.0 del Hospital "Hermilio Valdizán", indicando problemas para consentir la buena pro del indicado proceso (fs. 325);

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, el citado operador reitera que no se puede consentir la buena pro por el monto de S/. 285,391.01, indicando que el anterior operador del SEACE publicó la buena pro antes de que apareciera el acta de apertura de lances, el cual demoró en aparecer (01.12.2015), un día después de otorgarse la buena pro, no pudiendo culminar la buena pro ni consentirla, según refiere, por lo que ruega la atención urgente (fs. 327).

Cabe referir que el monto correcto de la buena pro asciende a S/. 285,264.00 otorgado al postor TRANSPORTES GUAPO LINDO SRLTDA, y no el monto antes indicado;

Que, con fecha 16 de enero del 2016, la Jefa de la Oficina de Logística cursa una Carta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, indicando que aún no se puede culminar con el consentimiento de la buena pro, de lo cual comunicaron vía correo electrónico en dos oportunidades, de lo cual están pendientes del proceso en la Plataforma del SEACE. Agrega que el referido inconveniente se produjo por otorgar la buena pro antes de que apareciera el Acta de Lances Electrónica, y que lo iban a solucionar, según les informaron de manera presencial y vía telefónica, sin resultado a la fecha (fs. 328);

Que, mediante Informe N° 05-2016-JICQ-HHV, de fecha 22 de enero del 2016, el Responsable de Procesos Operador SEACE, de la Oficina de Logística comunica al Presidente del Comité Especial del proceso ADP SIE "Adquisición de Combustible para Caldero" para el Hospital "Hermilio Valdizán", que con fecha 30 de noviembre del 2015 se otorgó la buena pro del referido proceso, y conforme al





Resolución Directoral

Santa Anita, 15 de Febrero del 2016

cronograma, el día 07 de diciembre del 2015 se debió efectuar el consentimiento de dicha buena pro, lo cual no se puede realizar debido a que el Acta Electrónica de los lances con el debido orden de prelación que indica el artículo 96° del Reglamento de Contrataciones del Estado debió aparecer al concluir este acto, siendo publicado por el sistema el día 01 de diciembre del 2015, fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, acto que escapa a responsabilidad de la Entidad, ya que el Acta Electrónica es emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, apareciendo el registro de la buena pro como pendiente de culminar, por lo que solicita se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 01-2016/CE-ADP SIE N° 02-2015-HHV-1era Conv., de fecha 26 de enero del 2016, el Comité Especial conformado para el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 02-2015-HHV "Adquisición de Combustible para Caldero" para el Hospital "Hermilio Valdizán", informa que teniendo en cuenta lo señalado en el citado Informe N° 05-2016-JICQ-HHV, se deberá Declarar la Nulidad de Oficio del referido proceso y retrotraerlo hasta la etapa de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones aprobado por D.L. N° 1017; a fin de proseguir con el proceso hasta su culminación;

Que, según el cronograma del respectivo proceso (fojas 333), el día 27 de noviembre del 2015 el Comité Especial llevó a cabo la etapa de apertura de propuestas y período de lances a través del SEACE, la cual concluyó con el Acta de la Apertura de Propuestas y Período de Lances que contiene el detalle del desarrollo de dicha etapa estableciendo cinco (05) postores participantes en el proceso, así como el respectivo orden de prelación de los postores, apareciendo publicado con fecha 01 de diciembre 2015 en el Sistema SEACE, indicando en su último párrafo que con el contenido de la citada Acta, el Comité Especial debía proceder con el Otorgamiento de la Buena Pro, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD "Aplicación de la modalidad especial de selección por Subasta Inversa" (**fojas 331 y 332**);

este respecto, la citada Acta en el rubro Eventos del Proceso consigna que se inició la mejora de precios en la fecha y hora 27 de noviembre de 2015 (16:03:42), participando 5 postores, obteniéndose como mejor precio: **S/. 277,200.00 Nuevos Soles (fojas 329)**;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2015, el Comité Especial procedió a verificar los documentos de habilitación exigido por las bases administrativas, de los postores que presentaron su propuesta y lance de puja electrónico; obteniéndose como resultado de la calificación efectuada y según el respectivo orden de prelación, que el primer y segundo postor, fueran calificados como **No Admitidos por presentar propuesta económica en el sobre de habilitación**, mientras que el tercer, cuarto y quinto postor fueron calificados como Admitidos (**fojas 320**).

Seguidamente, el Comité Especial verifica que se cuenta con tres (3) propuestas válidas, encontrando que se habría producido un **empate** entre el postor **QUISPE DE MORALES VILMA PAULINA (S/. 285,264.00)**, y el postor **TRANSPORTES GUAPO LINDO SRLTDA (S/. 285,264.00)**, por lo que proceden a efectuar un sorteo, del cual resulta ganador éste último postor, según consta en el Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de la indicada fecha (**fs. 319 y 320**);

Que, según lo antes expuesto, el Comité Especial otorgó la buena pro sin esperar que el sistema SEACE efectuase la publicación del Acta Electrónica con los resultados y el orden de prelación de los postores que indica el quinto párrafo del artículo 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se efectuó el 01 de diciembre del 2015, dando lugar al inconveniente de no poder culminar con el consentimiento de la buena pro del proceso, conforme señala la jefa de la Oficina de Logística en su Carta cursada con fecha 16 de enero del 2016 al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (**fs. 328**);





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCION GENERAL



Nº 017 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 15 de Febrero del 2016

Que, de lo expuesto, aparece que se habría transgredido el principio de transparencia establecido en el Artículo 4° Inc. g) y h) del Decreto Legislativo N° 1017, al haberse verificado que el Comité Especial otorgó la Buena Pro con fecha 30 de noviembre de 2015, sin esperar que el sistema SEACE efectuase la publicación del Acta Electrónica con los resultados y el orden de prelación de los postores, según lo indicado por el quinto párrafo del artículo 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se efectuó el 01 de diciembre del 2015, por lo cual no se pudo efectuar el registro de la Buena pro, hecho que imposibilitó que la buena pro quede consentida; con los efectos jurídicos que ello genera en cuanto al debido procedimiento administrativo; situación que contraviene las normas legales, por tanto corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO, con sujeción al Art. 56° del D.Leg. N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto debe emitirse la resolución correspondiente que resuelva la situación planteada;

Que, en tal sentido, es pertinente la aplicación del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, el cual establece que el titular de la entidad de oficio declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ha ocurrido en el presente caso; para cuyo efecto se hace necesario expedir el respectivo acto resolutorio, retro trayéndolo a la etapa de otorgamiento de la buena pro; derivándose los actuados al Comité Especial, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones previstas por el Artículo 31° del D.S. N° 184-2008-EF;

Que, cabe señalar que el proceso de selección ADP SIE N° 02-2015-HHV “Adquisición de Combustible para Caldero” para el Hospital “Hermilio Valdizán”, fue convocada bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017 y modificatoria, así como por su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias; las cuales resultan aplicables al presente caso, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Hermilio Valdizán”, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la autorización de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de **Adjudicación Directa Pública SIE N° 02-2015-HHV “Adquisición de Combustible para Caldero”** para el Hospital “Hermilio Valdizán”; **RETROTRAYÉNDOSE** hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; y, **NOTIFICÁNDOSE** a través del SEACE.

Artículo 2°.- Disponer la remisión de los presentes actuados al respectivo Comité Especial, a fin que proceda conforme a sus correspondientes atribuciones.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese;

DISTRIBUCION
OEA
LOGISTICA
OCI
INFORMATICA

FILE: RESOLUCIONES I-2016

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Dra. AMELIA ARIAS ALBINO
Directora General (e)
C.M.P. 12667 R.N.E. 4326



